



Resolución Jefatural

Nº 000165-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 de Julio de 2022

Vistos: Memorando Nº 004651-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe Nº 000756-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, Memorando Nº 003587-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe Nº 000605-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, e Informe Nº 000166-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y el Informe Nº 002949-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Nacional Nº 008-2004-INFES-VIVIENDA para la contratación de la ejecución de la obra: C.N. "San Pedro", en adelante la obra; posteriormente, con fecha 14 de enero de 2005, la Entidad suscribió el Contrato de Obra para la ejecución de la obra: C.N San Pedro, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LEONARDO, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'766.924.82 (Tres Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Veinticuatro con 82/100 Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento ochenta y nueve (189) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 378-2005-INFES-VIVIENDA, de fecha 16 de diciembre de 2005, la Entidad resolvió aprobar la liquidación final del contrato de obra, correspondiente a la ejecución de la obra C.N. "San Pedro", ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a cargo del Consorcio Leonardo;

Que, mediante escrito presentado el 15 de agosto de 2011, el Contratista formuló demanda arbitral contra el INFES – MINEDU, respecto a la liquidación del contrato de obra y otros conceptos;

Que, con fecha 20 de agosto de 2015, el Tribunal Arbitral, presidido por el Doctor Richard Martín Tirado, notificó el Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Resolución Nº 57, mediante el cual resuelve las controversias suscitadas entre las partes respecto a la liquidación del Contrato de Obra, de la siguiente manera:

"PRIMERO.- Declarar *FUNDADA* la PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO LEONARDO por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. En consecuencia, HA LUGAR a la solicitud de declarar nula y/ o sin efecto la Resolución General Nº 378-2005-INFES-VIVIENDA del 16 de diciembre de 2005, por lo tanto, HA LUGAR a la aprobación de la liquidación final de la obra presentada mediante Carta CL-213-05 el 25 de noviembre de 2005, requerida por EL CONSORCIO.

SEGUNDO.- Declarar *FUNDADA* la PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral; y, en consecuencia, se ordena a EL INFES-MINEDU que cumpla con abonar a EL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TUSUTXV





Resolución Jefatural

CONSORCIO LEONARDO la suma de S/. 200,046.77 (Doscientos Mil Cuarenta y Seis con 07/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, más los intereses legales moratorios que se deberán computar desde la fecha en que el INFES-MINEDU se encontraba en la obligación de cancelar dicho monto hasta la fecha efectiva del pago conforme lo ordena el art. 1236º del Código Civil.

TERCERO.- Declarar **FUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO LEONARDO** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral, y, en consecuencia, establecer que el INFES-MINEDU cumpla con abonar al CONSORCIO LEONARDO la suma equivalente a S/. 307,000.00 (Trescientos Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles).

CUARTO.- Declarar **FUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO LEONARDO** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. En consecuencia, se ordena al INFES-MINEDU que cumpla con devolver al CONSORCIO LEONARDO las Cartas Fianzas - Garantía de Fiel Cumplimiento, por la suma de S/. 376,692.49 (Trescientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Dos con 49/100 Nuevos Soles); -Garantía de Adelanto Directo por la suma de S/. 41,059.28 (Cuarenta y Un Mil Cincuenta y Nueve con 28/100 Nuevos Soles) y Garantía de Adelanto de Materiales por la suma de S/. 80,792.11 (Ochenta Mil Setecientos Noventa y Dos con 11/100 Nuevos Soles) y se ordene el pago de las primas devengadas y por devengarse hasta la fecha de su devolución más los intereses respectivos.

QUINTO.- Declarar **INFUNDADA** la **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO LEONARDO** por las razones expuestas, en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. En consecuencia, no ha lugar a la indemnización solicitada por EL CONSORCIO por la suma de S/. 1'459,155.41 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco con 41/100 Nuevos Soles).

SEXTO.- Declarar **INFUNDADA** la **QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO LEONARDO** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. En consecuencia, no ha lugar a lo solicitado por EL CONSORCIO sobre que el INFES-MINEDU le abone la suma S/. 72,446.44 (Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis y 44/100 Nuevos Soles), en compensación por las deudas contraídas con las empresas Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.

SÉPTIMO.- Declarar **INFUNDADA** LA **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. En consecuencia, no ha lugar a la indemnización solicitada por el INFES-MINEDU por la suma de S/. 17,138.00 (Diecisiete Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles).

OCTAVO.- Declarar **INFUNDADA** LA **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. En consecuencia, no ha lugar a la indemnización solicitada por el INFES-MINEDU por la suma de S/. 2,230.84 (Dos Mil Doscientos Treinta con 84/100 Nuevos Soles).



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TUSUTXV**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

NOVENO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DEL CONSORCIO LEONARDO** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. En consecuencia, **SE ORDENA** al **INFES-MINEDU** que cumpla con cancelar el 50% de las costas y costos generados por el presente proceso arbitral, así como los honorarios de los árbitros, tanto del presente proceso arbitral como del anterior llevado entre las partes. En ese sentido cada parte deberá solventar los gastos que hayan demandado su defensa y otros en los que pudiera haber incurrido como consecuencia del arbitraje”;

Que, mediante Resolución N° 63, de fecha 24 de noviembre de 2015, notificada al Ministerio de Educación el 25 de noviembre de 2015, el Tribunal Arbitral resolvió declarar improcedente la solicitud de interpretación y rectificación, presentada por el Consorcio Leonardo; asimismo, declarar fundada la solicitud de aclaración y corrección del numeral 4 de la página 32 del Laudo Arbitral presentada por el Institución Nacional de Infraestructura Educativa Salud – INFES (MINEDU); así también, declarar improcedente la solicitud de exclusión de un extremo del primer punto resolutivo del laudo arbitral presentada por el Institución Nacional de Infraestructura – INFES (MINEDU); declarar improcedente la solicitud de exclusión del pronunciamiento efectuado en el numeral 11 de la página 45 del laudo arbitral presentada por el Institución Nacional de Infraestructura Educativa Salud – INFES (MINEDU); declarar improcedente la solicitud de aclaración del tercer punto resolutivo del laudo arbitral presentada por la Entidad antes mencionada; declarar improcedente la solicitud de aclaración del laudo arbitral presentado por la Entidad respecto al séptimo y octavo punto resolutivo; declarar improcedente la solicitud de aclaración del laudo arbitral presentada por la Entidad respecto al noveno punto resolutivo; declarar fundada la solicitud de integración del laudo arbitral presentada por la Entidad respecto a la excepción de prescripción deducida por el Consorcio; en consecuencia, integrar al laudo arbitral el siguiente punto resolutivo;

Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 19 de agosto de 2016, la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió declarar infundado el recurso de anulación presentado por el Ministerio de Educación y declarar la validez del Laudo Arbitral de Derecho, emitido por el 20 de agosto de 2015;

Que, mediante Oficio N° 8994-2017-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 21 de junio de 2017, la Procuraduría Pública comunicó que el laudo arbitral emitido en el proceso seguido por el Consorcio Leonardo en contra del Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 fue priorizado en el IV trimestre de 2015 por el monto de **S/ 507,046.77** (Quinientos Siete Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), cuyo listado fue aprobado el 21 de enero de 2016, mediante Acta de Reunión N° 001-2016, siendo cancelado por el MINEDU el 21 de marzo de 2017, de manera que al no encontrarse señalado en el laudo arbitral en forma expresa y líquida el monto indicado como “saldo” por el Equipo de Liquidaciones, Transferencia y Seguimiento de Obras Culminadas, este no puede ser priorizado, precisando que para priorizar una deuda de la Entidad es necesario contar con una sentencia con la calidad de cosa juzgada, en la cual se debe precisar el monto exacto de la deuda, por lo que en todo caso el Contratista deberá presentar una resolución judicial que determine de forma clara y expresa una suma líquida, en atención a lo cual devuelve los documentos adjuntos al Oficio N° 734-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, para la acciones de caso;

Que, con Memorando N° 1293-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de febrero de 2020, y Memorandum N° 6193-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de octubre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó a la Unidad de Finanzas el récord de pagos actualizado del Contrato de Ejecución de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TUSUTXV**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Obra de fecha 14 de enero de 2005, y el estado de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales;

Que, mediante Memorándum N° 573-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGA-UF, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el récord de pagos, control valorable y el estado de las cartas fianzas del Contrato de Ejecución de Obra de fecha 14 de enero de 2005, precisando que no cuenta con la custodia las cartas fianzas vigentes;

Que, con Informe N° 000059-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 10 de febrero de 2021, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, que de acuerdo con lo ordenado con el numeral 12.1.3 del Laudo Arbitral corresponde emitir una nueva resolución declarando aprobada la liquidación, presentada por el Consorcio, mediante Carta CL-213-05, el 25 de noviembre de 2005, más los intereses legales moratorios que se deberán computar desde la fecha en que la Entidad se encontraba en obligación de cancelar el monto. En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento al laudo arbitral, concluyó que el monto total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 3'772,328.18 (Tres Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Trescientos Veintiocho con 18/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Consorcio por la suma total de S/ 507,046.77 (Quinientos Siete Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA* | S/ | 507,046.77 |
|---------------------------------------|-----------|-------------------|
| A Favor del Contratista | | |
| - En efectivo | S/. | 172,317.45 |
| - En IGV | S/. | 13,285.00 |
| - Devolución de Penalidad | S/. | 116,840.71 |
| - Daños y Perjuicios | S/. | 307,000.00 |
| A Cargo del Contratista | | |
| - Por adelantos | S/. | 102,396.39 |

Asimismo, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones precisó que el saldo a favor del Contratista fue pagado por el MINEDU el 21 de marzo de 2017, según lo comunicado por la Procuraduría Pública con Oficio N° 8994-2017-MINEDU-PP, de fecha 21 de junio de 2017 y que la Entidad en su momento no comunicó al Contratista el acto administrativo que apruebe la liquidación del Contrato, a través de una resolución, de acuerdo con lo ordenado en el Laudo Arbitral de fecha 20 de agosto de 2015; razón por la cual solicita la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra s/n, de fecha 14 de enero de 2005, por los montos antes señalados, **acotando en relación a las primas devengadas y por devengarse de las cartas fianzas y sus respectivos intereses ordenado en el laudo arbitral, que no se incluyeron en el cálculo del costo de la liquidación del contrato, ya que estos costos, no son montos que pertenecen al costo de la obra**, sino a las determinaciones ejecutadas por lo absuelto en el proceso arbitral, por lo que debe realizarse a través de un trámite de cancelación distinto e independiente al mismo;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TUSUTXV**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000076-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 11 de febrero de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas manifestó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000059-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub-Equipo de Liquidaciones, a fin de que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;

Que, con Memorando N° 000767-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de febrero de 2021, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000059-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones, que cuenta con la conformidad del Equipo de Obras Culminadas y del citado Director, solicitando emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación se encuentra consentida de acuerdo a lo ordenado por el Laudo de fecha 20 de agosto de 2015;

Que, mediante Memorando N° 000266-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención al Memorando N° 000767-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, en mérito a que el expediente remitido se encuentra referido al contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa Salud – INFES y el Consorcio Leonardo, se adjunte el documento que sustenta la transferencia del proyecto objeto del contrato de obra a PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000166-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEL, de fecha 25 de mayo de 2022, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, en atención al Memorando N° 000266-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ que remite el Oficio N° 02921-2021-MINEDU/SG-OACIGED de fecha 03 de mayo de 2021, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del MINEDU informó que el documento que sustenta la transferencia de proyecto del ex INFES al PRONIED no forma parte del acervo documental transferido por el PRONIED, razón por la cual dicho documentos no obra bajo su custodia; asimismo, la Especialista señaló que la Entidad en su momento no comunicó al contratista el acto administrativo que apruebe la liquidación del Contrato, a través de una resolución según lo ordenado por el Laudo de fecha 20 de agosto de 2015; por lo que, concluyó que corresponde emitir la resolución respectiva, precisando que el monto total de la inversión del contrato asciende a la suma de S/ 3'772,328.18 (Tres Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Trescientos Veintiocho con 18/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 507,046.77 (Quinientos Siete Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), de acuerdo al detalle que se indicará a continuación, el cual precisó fue pagado el 21 de marzo de 2017.

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

| | | |
|---------------------------|-----|------------|
| - En Efectivo | S/. | 172,317.45 |
| - En IGV | S/. | 13,285.00 |
| - Devolución de Penalidad | S/. | 116,840.71 |
| - Daños y Perjuicios | S/. | 307,000.00 |

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

| | | |
|-----------------|-----|------------|
| - Por adelantos | S/. | 102,396.39 |
|-----------------|-----|------------|

*Pagado por MINEDU en fecha 21.03.2017 según Oficio N° 8994-2017-MINEDU-PP



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TUSUTXV



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 003587-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000166-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL y el Informe N° 00605-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 25 de mayo de 2022, del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual remitió el expediente de la liquidación del Contrato de Obra, solicitando se emita informe legal, proyecte el acto administrativo y el oficio de notificación correspondiente, toda vez que dicha liquidación se encuentra consentida, de acuerdo con lo dispuesto en el Laudo Arbitral, de fecha 20 de agosto de 2015;

Que, mediante Memorando N° 004651-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de julio de 2022, y Proveído N° 014452-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de julio de 2022, en mérito del Memorando N° 000863-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, donde la Oficina de Asesoría Jurídica requirió aclarar los conceptos que forman parte de la liquidación de obra objeto de aprobación, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000756-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC de la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual realizó la aclaración solicitada, precisando lo siguiente: *“(...) la liquidación del contrato de obra presentada por el Consorcio Leonardo mediante Carta CL-213-05 de fecha 25.11.2005 fue declarada consentida por el Tribunal Arbitral cuyo saldo a favor fue cancelado por priorización el 21.03.2017 por el MINEDU, en ese sentido, mediante Informe N° 000059-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL e Informe N° 000166-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL se solicitó la emisión del Acto Administrativo que reconociera la Liquidación del Contrato derivado de la L.P.N. N° 008-2004-INFES-VIVIENDA, a ellos se adjuntaron los Anexos 3 y 4 en los que se incluyó en un Acápito Otros, los Daños y Perjuicios ordenados por el Tribunal Arbitral, por corresponder a un saldo líquido ya cancelado por MINEDU que no afecta el monto de inversión del contrato consentido, toda vez que no nos encontramos en un procedimiento regular de una liquidación de contrato de ejecución de obra, si no cumpliendo solo con lo ordenado por el Tribunal Arbitral. Sin embargo, para no dilatar más el trámite de la emisión del Acto Administrativo, se ha visto por conveniente retirar el acápite OTROS de los Anexos 3 y 4, por lo que se recomienda remitir el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para efectos del correspondiente análisis, emitir opinión legal y proyectar el acto administrativo correspondiente que apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra, en cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 20.08.2015 y se proceda a notificar al Contratista.»*

Que, mediante Informe N° 002949-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de julio 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, desde el punto de vista legal, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato de Obra S/N, de fecha 14 de enero de 2005, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 008-2004-INFES-VIVIENDA para la ejecución de la obra: “C.N. San Pedro – Chimbote – Santa - Ancash”; de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 000166-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y el Informe N° 000756 -2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, por un saldo a su favor de S/ 200,046.77 (Doscientos Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), cuyo concepto corresponden al costo de la obra propiamente dicha; en cumplimiento de lo ordenado en el Laudo Arbitral de Derecho, de fecha de fecha 20 de agosto de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el cual declara nula la Resolución General N° 378-2005-INFES-VIVIENDA Y ORDENA LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, mediante CARTA CL-213-05, y que de acuerdo con la información proporcionada por la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TUSUTXV**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Jefatural

Procuraduría Pública del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 8994-2017-MINEDU-PP de fecha 21.06.2017 informó que se ha cancelado a favor del Contratista la suma de S/ 507,046.77 (Quinientos Siete Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), que incluyó el saldo económico de la liquidación del contrato de obra, de fecha 14 de enero de 2005, aprobado mediante Laudo Arbitral, de fecha 20 de agosto de 2015, por la suma de S/ 200,046.77 (Doscientos Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Nuevos Soles) incluido el IGV el saldo.

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, estableció lo siguiente: *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Con la liquidación se entregará a la Entidad los documentos de Declaratoria de Fábrica o la Memoria Descriptiva valorizada, según sea el caso. Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los siete (7) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 185 y/o 186.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, el contrato quedará concluido debiendo cerrarse el expediente de la contratación.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2006-PCM, de fecha 04 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 05 de agosto de 2006, se dispone la fusión por absorción del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES con el Ministerio de Educación, siendo este último la calidad de entidad incorporante; asimismo, se estableció que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES o a las competencias, funciones y atribuciones que venían ejerciendo, se entenderían hechas al Ministerio de Educación, cuyo proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en cuyo caso el INFES transferirá los recursos, personal y acervo documentario correspondientes, al Ministerio de Educación; según los términos establecidos en la presente norma, precisándose que culminado dicho proceso, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES se extingue;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TUSUTXV**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0679-2006-ED, de fecha 23 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2006, el Ministro de Educación resolvió formalizar la creación de la Unidad Ejecutora N° 108-Programa Nacional de Infraestructura Educativa el Pliego 010: Ministerio de Educación, y designar como responsable de la administración de dicha unidad al Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE del MINEDU, a quien se le encargó adicionalmente la función de formular y promover la ejecución de proyectos experimentales y obras de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, considerando las diferentes realidades del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación; así como la ejecución de los proyectos a cargo de la **Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación** a través de la Unidad Ejecutora N° 108, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2012-ED.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, el Ministro de Educación resolvió lo siguiente: *«Artículo 3.- Disponer que al 31 de agosto de 2014 concluyan y finalice todos los procesos, procedimientos y suscripción de documentación para la entrega de información y/o documentación, que comprenden los diversos sistemas administrativos para el funcionamiento del PRONIED, incluida la implementación, pruebas y puesta en funcionamiento de los respectivos aplicativos y módulos informativos, estableciéndose el 01 de setiembre de 2014, como fecha de culminación del proceso de implementación e inicio de operación del referido Programa Nacional. Artículo 4.- Disponer que todas las dependencias y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación relacionadas con el funcionamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, efectúen las coordinaciones y dispongan las acciones que resulten indispensable y necesarias para facilitar y garantizar la culminación del proceso de implementación e inicio de operaciones del referido Programa Nacional. Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Infraestructura y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentra facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108:PRONIED».*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017 - MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 15 de julio de 2021, se designó al Director (e) del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TUSUTXV**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, modificada por Ley N° 27070; Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 0679-2006-ED, Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE,;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra S/N de fecha 14 de enero de 2005, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 008-2004-INFES-VIVIENDA para la ejecución de la obra: "C.N. San Pedro – Chimbote – Santa - Ancash"; a cargo del CONSORCIO LEONARDO, en cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho, de fecha 20 de agosto de 2005, contenido en la Resolución N° 57, integrado mediante Resolución N° 63, de fecha 24 de noviembre de 2005; y, según Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra, que forman parte de la presente resolución, cuyo detalle se resume a continuación:

| | |
|--------------------------------------|--|
| Monto de Inversión total | S/ 3'772,328.18 (Tres Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Trescientos Veintiocho con 18/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas |
| Saldo a favor del Contratista | S/ 172,317.45 (Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Diecisiete con 45/100 Soles) en Efectivo. S/ 13,285.00 (Trece Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. S/ 116,840.71 (Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta con 71/100 Soles) por concepto de devolución de penalidad. |
| Saldo a Cargo del Contratista | S/ 102,396.39 (Ciento Dos Mil Trescientos Noventa y Seis con 39/100 Soles) por concepto de adelantos. |

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 8994-2017-MINEDU-PP de fecha 21.06.2017 informó que se ha cancelado a favor del Contratista la suma de S/ 507,046.77 (Quinientos Siete Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), que incluyó el saldo económico de la liquidación del contrato de obra, de fecha 14 de enero de 2005, aprobado mediante Laudo Arbitral, de fecha 20 de agosto de 2015, por la suma de S/ 200,046.77 (Doscientos Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Nuevos Soles) incluido el IGV el saldo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TUSUTXV**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LEONARDO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TUSUTXV**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960